



**SECRETARIA. RADICADO 23-001-31-05-003-2022-00251-00.**

**Montería, 09 de mayo del dos mil Veintitrés (2023).**

Al despacho de la señora juez, informando a usted que se encuentra señalada fecha del día 10 de MAYO de 2023 a las 3:00 PM para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS. **–Provea–.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2022-00251-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>NORMA LUZ CARDOZO MARTINEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCION S.A. AFP PROTECCION</b>

Visto el informe secretarial se procede a decidir lo pertinente:

Estando el presente asunto para escrutinio de la AUDIENCIA PARA ADELANTAR LAS ETAPAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PROBATORIO, observa este censor judicial, que la entidad demandada PROTECCION S.A dentro de su contestación de demanda propone como excepción previa la de no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, en atención a que manifiesta que al presentarse dentro del presente asunto un conflicto de beneficiarias se hace necesario que la señora YAMILETH ESTER HERNANDEZ MERCADO, identificada con CC N° 57.449.923, sea vinculada dentro del mismo en razón de que también reclamó la prestación económica objeto del litigio, según prueba documental que se aporta al expediente.



Por lo demás, considera este Juzgado que encuentre pertinente y necesario integrar el contradictorio a la señora YAMILETH ESTER HENANDEZ MERCADO, identificada con CC N° 57.449.923.

Lo anterior, con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, y en razón a lo manifestado por la entidad demandada en cuestión en la contestación de la demanda y a los anexos incorporados en la misma; este Juzgado dispondrá oficiosamente CITAR a la señora YAMILETH ESTER HENANDEZ MERCADO, identificada con CC N° 57.449.923, con base al inciso segundo del Artículo 61 del C. G. P., aplicable por analogía normativa contenido en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S. al considerar que puede estar interesada en el resultado del proceso objeto de estudio, y por lo tanto se le otorgará el mismo término legal para su comparecencia.

Por otra parte, y como se encuentra señalada fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación para el día 10 de mayo de 2023, este Juzgado se abstendrá de realizarla, hasta tanto se notifique a la hoy vinculada, para la cual dicha notificación estará a cargo de la parte demandante. En consecuencia, el JUZGADO

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENGASE** de llevar a cabo la audiencia del día 10 de mayo de 2023 por las razones anotadas en la motiva del presente auto.

**SEGUNDO: SE ORDENA VINCULAR** como parte demandada a la señora YAMILETH ESTER HERNANDEZ MERCADO, identificada con CC N° 57.449.923. En consecuencia, NOTIFIQUESE en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022, y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído. Para la notificación de esta providencia, téngase lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda y la ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

**TERCERO: SUSPENDASE** este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley; notificación que estará a cargo de la entidad demandada y en su defecto de la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia de conciliación y primera de trámite. Para la notificación de esta providencia, téngase en cuenta lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda.



**QUINTO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

**SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39d166fb4f813bc322ad8e838d77f34f3c4baf58c948ec98039e79d1c09ac5e**

Documento generado en 09/05/2023 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>